



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 276 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el derecho a vacaciones de los Gerentes Públicos

Referencia : Oficio N° 06-GRA/ORPPOT

Fecha : Lima, 11 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa consulta a SERVIR si corresponde reconocer 30 días de vacaciones a los Gerentes Públicos (para efectos de la liquidación de beneficios al momento de su cese) que hayan laborado con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1405 y que no hubieran gozado de su derecho vacacional.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre el derecho a vacaciones de un Gerente Público

- 2.5 En principio debemos señalar que los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a diversas entidades públicas pertenecen a un régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM).
- 2.6 Con respecto a los beneficios que le corresponde percibir a los Gerentes Públicos, tenemos que el artículo 10 del referido Decreto Legislativo, señala que uno de ellos es el derecho a quince días calendario de descanso remunerado (salvo acumulación convencional), transcurrido un año completo de servicio.
- 2.7 Por otro lado, cabe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1405 se establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Dentro de su ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N° 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

- 2.8 Ahora bien, el artículo 109 de nuestra Constitución Política señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 13 de setiembre de 2019.

- 2.9 En ese sentido, el literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024, que estableció el descanso vacacional de quince (15) días calendario transcurrido un año completo de servicio para los Gerentes Públicos, ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2019, estableciendo vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales para los Gerentes Públicos.

- 2.10 De este modo, si un Gerente Público cumplió el año de servicios antes del 13 de setiembre de 2019, le correspondía quince (15) días de vacaciones (conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1024). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 13 de setiembre de 2019, le corresponde treinta (30) días. Dado que ninguna norma puede tener efecto retroactivo, no cabe que las vacaciones generadas por un Gerente Público antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1405 -es decir, si cumplió el año de servicios antes del 13 de setiembre de 2019- puedan ampliarse de quince (15) a treinta (30) días calendario.

- 2.11 De igual manera, el artículo 5 de la Directiva N° 006-2009-ANSC/GDCGP "Directiva para el pago del complemento remunerativo durante el periodo de asignación de los Gerente Públicos"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2009-ANSC-PE¹, establece lo siguiente:

"(...)

- Los Gerentes Públicos que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional.

El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el Gerente Público debe acreditar un mes de servicios en la Entidad Receptora. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente."

- 2.12 En atención a ello, si el Gerente Público cesa antes del 13 de setiembre de 2019 sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso vacacional, el cálculo proporcional se hará sobre la base del 100% de la retribución que percibía al momento del cese.

III. Conclusiones

- 3.1 Los Gerentes Públicos asignados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a diversas entidades públicas pertenecen a un régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM).
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1405 establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Siendo aplicable a los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N° 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.
- 3.3 El literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024, que estableció el descanso vacacional de quince (15) días calendario transcurrido un año completo de servicio para los Gerentes Públicos, ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2019, estableciendo vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales para los Gerentes Públicos.
- 3.4 Si un Gerente Público cumplió el año de servicios antes del 13 de setiembre de 2019, le correspondía quince (15) días de vacaciones (conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1024). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 13 de setiembre de 2019, le corresponde treinta (30) días. Dado que ninguna norma puede tener efecto retroactivo, no cabe que las vacaciones generadas por un Gerente Público antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1405 -es decir, si cumplió el año

¹ Modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva 083-2009-ANSC-PE, N°007-2011-SERVIR-PE y N° 069-2011-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de servicios antes del 13 de setiembre de 2019- puedan ampliarse de quince (15) a treinta (30) días calendario.

- 3.5 En caso el Gerente Público cese antes del 13 de setiembre de 2019 sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso vacacional, el cálculo proporcional se hará sobre la base del 100% de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Directiva N° 006-2009-ANSC/GDCGP "Directiva para el pago del complemento remunerativo durante el periodo de asignación de los Gerente Públicos" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 037-2009-ANSC-PE.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL